Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Autos: **“V., F. c/ G., P. S. s/ Régimen de Comunicación”** (Expte. Nº 22.810 – año 2008.-.

--- Trelew, 05 de noviembre de 2008.-

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

--- Las consideraciones que se efectúan en el escrito intitulado “SOLICITA ACLARACIÓN DE SENTENCIA”, más que encaminarse a esclarecer algún concepto oscuro, error material u omisión en que se hubiere incurrido, se dirigieron a formular una crítica al decisorio emitido por éste Cuerpo bajo la SDC. 26/08 que exceden el ámbito del recurso bajo análisis (doctrina de los arts. 36 inc. 3º, 166 inc. 3º y 272 del C.P.C.C.; conf.: Serantes Peña-Palma, “Código Procesal...”, T. I, pág. 426).----------

--- Al margen de ello, es patente que el tribunal no incurrió en omisión alguna, toda vez que por tratarse de medidas provisorias la duración de las mismas deberá ser determinada por la Sra. Jueza de la instancia anterior de acuerdo al resultado que arrojen las visitas que sean realizadas. ---------- Igualmente respecto de la cuestión sobre quién realizará las visitas y en que domicilio, tampoco hay omisión en la sentencia desde que de sus considerandos se desprende que serán los profesionales idóneos los que vayan estableciendo las pautas para la revinculación de la abuela con sus nietos, todo lo cual será evaluado por la Sra. Jueza de Primera Instancia para decidir sobre dichas cuestiones durante la etapa de ejecución de la sentencia y de acuerdo a las pautas dadas por la sentencia de ésta Sala en los votos emitidos en ella (art. 511 y concs. C.P.C.C.). ---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: rechazar “in límine” la aclaratoria intentada.----------

---

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

Fdo: CARLOS A. VELÁZQUEZ – CARLOS DANTE FERRARI –

MARCELO J. LOPEZ MESA

REGISTRADA BAJO EL Nº 198 DE 2008 – SIC.- CONSTE.-